



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2.013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NO LABORAL
DEMANDANTE	HAVAS WORLDWIDE MEDELLIN S.A.
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE -SENA
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 00517 00
ASUNTO	REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN

Al momento de hacer el estudio inicial de la demanda de la referencia, se hace preciso un análisis respecto a la competencia para el conocimiento de la misma por parte de este Tribunal, por lo que encuentra que no puede conocer de su trámite en virtud de su **cuantía**, en consecuencia se dispondrá su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad. Para tal efecto se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

*“...Que se declare DE LOS Actos Administrativos **Liquidación de Aportes No. 052012-699 del 24 de agosto de 2012, Resolución No. 001737 del 10 de Septiembre de 2012**, mediante el cual se ordenó a la sociedad EURO RSCG GÓMEZ CHICA S.A., hoy HAVAS WORLDWIDE MEDELLINS S.A., el pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATO PESOS (\$ 37.681.174.00), por concepto de aportes parafiscales de la vigencia de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con los respectivos intereses de mora generados; y la **Resolución No. 002878 del 10 de Septiembre de 2012**, mediante la cual resolvió el recurso de Reposición, modificando el valor a pagar a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE POESSOS (\$ 32.228.737) todos ellos expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, Regional Antioquia...”¹*

¹ Folio 7

Tenemos que de las pruebas aportadas como anexo a la demanda el acto administrativo N° 052012-699 del 24 de agosto de 2012 y la resolución 002878 del 18 de diciembre de 2012, expedidos por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, en donde se determina en contra de HAVAS WORLDWIDE MEDELLIN S.A., el pago de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE POESSOS (\$ 32.228.737) en virtud de los aportes a parafiscales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011².

La parte demandante manifiesta en la demanda que pretende se declare la nulidad de los actos administrativos del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SEMA, sin embargo, al revisar el acto demandado del cual se pretende la nulidad, esto es el acto administrativo N° 052012-699 del 24 de agosto de 2012 y la resolución 002878 del 18 de diciembre de 2012, se evidencia que las mismas contienen una multa de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE POESSOS (\$ 32.228.737) en tal sentido la demanda no carece de cuantía, toda vez que el acto demandado impone una multa, por lo tanto el valor de la multa es la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Pues si bien en la demanda se determinó cuantía por el demandante en 76 S.M.LM.V.³, luego como antes se consideró la cuantía del proceso es en la suma de (\$32.228.737), por tanto se hace necesario establecer de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la competencia por el factor de cuantía para el presente proceso en estudio.

En consecuencia el numeral 3° del artículo 155⁴ de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

² Folio 17 y 31 a 44.

³ Folio 12.

⁴ Artículo 155 Ley 1437 de 2011 numeral 3° "...3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Administrativo, establece que los Jueces Administrativos conocen de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no exceda de Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda 01 de abril de 2013⁵ correspondía a ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta millones de pesos (\$176.850.000).

Por su parte, el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo atinente a la competencia por razón de la cuantía al establecer, entre otros casos, que cuando se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, en los siguientes términos:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Pues en el caso concreto de la demanda que impetra por HAVAS WORLDWIDE MEDELLINS S.A., en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, se pretende la nulidad del acto administrativo que confirmó e impuso una multa de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE POESSOS (\$ 32.228.737) ⁶, por lo tanto el monto de la multa o sanción es la cuantía del proceso, la cual no supera los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que establece la norma para que el conocimiento del asunto corresponda a los Jueces Administrativos, razón por la cual el presente proceso deberá ser remitido por competencia a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

⁵ Folio 13.

⁶ Folio 31 a 48.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad a través de la Oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por lo expuesto en la motiva.
2. La Secretaría del Tribunal remítase el expediente a la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, competentes para conocer del asunto, en los términos previstos por el artículo 168 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se someta al correspondiente reparto.
3. Se informa a la parte demandante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.
4. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica aportada para el efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada